

PROCESO: EJECUTIVO C-2

RADICADO: 2023-00674-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que el apoderado de la sociedad demandada, allegó Póliza de Caucción Judicial y su Condicionado, dando cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 29 de febrero de 2.024 y como quiera que el artículo 602 del C.G.P. establece que el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, se habrá de aceptar la misma y en consecuencia disponer el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

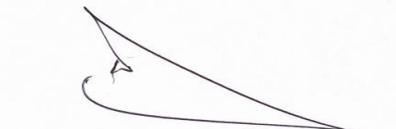
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza Judicial 3882395-9 con el fin de evitar la práctica de medidas cautelares o levantar las ya decretadas sobre los bienes de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. dentro del proceso EJECUTIVO incoado por CLINICA CHICAMOCHA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento denominado "SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.", identificado bajo el matricula mercantil No. 05-019840-04, de propiedad del demandado, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT. 860.002.180-7. Ofíciense al respecto a la Cámara de Comercio, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ

Se libraron Oficio No. **1431** a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.